

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la señora **MARTHA INÉS TABARES MUÑOZ con C.C. 30405471**, se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, en contra del señor **MARIO BERMÚDEZ CARVAJAL**.

Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** a la señora **MARTHA INÉS TABARES MUÑOZ**, con el fin de adelantar proceso de

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, en contra del señor MARIO BERMÚDEZ CARVAJAL.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderado de oficio al **Dr. ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA** abogado titulado litigante en este despacho, localizable en la Calle 23 Nro. 23-16 Edificio Caja Social de ahorros of. 904 A, para que represente a la solicitante en el proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, en contra del señor **MARIO BERMÚDEZ CARVAJAL**.

Parágrafo: Notificar este auto al abogado designado haciéndole saber que conforme el artículo 154 del C. G. del P., su designación es de forzosa aceptación y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los 3 días siguientes a la notificación que se le haga del presente auto, si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y se le aplicaran las sanciones correspondientes.

TERCERO: SE ADVIERTE a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar al apoderado, la documentación e información que éste le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la secretaria del Despacho de este auto a la peticionaria y de la notificación personal al apoderado designado de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J U E Z

ALEG.

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90718a3e5daa3c6a9ab1d683ad85a8b30fb5ebaad05e4da3704ab079839d3c77**

Documento generado en 22/04/2024 09:42:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>